

UNIVERSIDAD AUTÒNOMA DEL BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES



**EVALUAR LOS EFECTOS FISCALES DE OPTAR POR ENTERAR EL 4
POR CIENTO POR CONCEPTO DE RETENCIONES DE ISR POR LOS
PAGOS EFECTUADOS A TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO
EN SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN IMPUESTOS**

PRESENTA

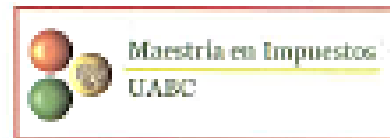
YURIDIANA VÁSQUEZ CRUZ

Ensenada, Baja California

Septiembre 2017

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

MAESTRIA EN IMPUESTOS



CONSTANCIA DE APROBACION


Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el **C. YURIDIANA VASQUEZ CRUZ**

con el tema **“EVALUAR LOS EFECTOS FISCALES DE OPTAR POR ENTERAR EL 4 POR CIENTO POR CONCEPTO DE RETENCIONES DE ISR POR LOS PAGOS EFECTUADOS A TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO EN SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA.”** para obtener el **GRADO** de Maestro en Impuestos.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

Ensenada B.C., a 11 de septiembre 2017.

Director del trabajo terminal


MA JOSE DE JESUS MORENO NERI
PRESIDENTE

Sínodo


M.I. SANTIAGO ALEJANDRO ARELLANO ZEPEDA
SECRETARIO

Sínodo


M.C. MARIA DEL MAR OBREGON ANGULO
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres y a mis hermanos por su apoyo incondicional y a todas aquellas personas que han contribuido a mi desarrollo personal, académico y profesional.

Agradecimientos

A Dios por la vida que me ha dado llena de bendiciones y enseñanzas.

A mis padres por el apoyo incondicional que siempre me han brindado a mí y a mis hermanos y por inculcarnos con su ejemplo el esfuerzo, la perseverancia y la solidaridad.

A mis hermanos Rubén, Gustavo y Sandra, mis compañeros de vida y los más importantes.

A mi tía Cándida y tío Genaro por el apoyo que me han brindado desde siempre.

A mis amigos Eugenia, Paty, Laidon y Roberto, por realizar más amena esta etapa, así como a todos los compañeros de grupo.

Al Ingeniero Enrique Aragón y Dany por su apoyo y confianza.

Al contador Marco Delgadillo y Sabina por brindarme la primera oportunidad en el área profesional, por su paciencia y enseñanza.

Al maestro José de Jesús Moreno Neri, director del presente trabajo por su asesoramiento.

A la maestra Clementina y Lizzette Velasco por el apoyo brindado en el desarrollo del presente trabajo.

Resumen

El presente estudio de caso realiza una evaluación de los efectos fiscales que conllevan para los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas que cumplen con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR el aplicar la opción otorgada mediante Resolución de Facilidades Administrativas de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales de campo, en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley de ISR correspondientes al pago de salarios, así como el impacto que representa cada opción sobre los ingresos a percibir de estos trabajadores.

Contenido

Introducción	1
Capítulo I: Problema de investigación	5
1.1 Planteamiento del problema	5
1.2 Hipótesis	7
1.3 Objetivos.....	8
1.3.1 Objetivo general.....	8
1.3.2 Objetivos específicos.	8
1.4 Importancia del estudio	9
1.5 Limitaciones del estudio.....	10
Capitulo II: Marco teórico y contextual	11
2.1 Sector Primario	11
2.1.1 Sector Primario en México.	11
2.1.2 Sector primario aspecto fiscal en México.	12
2.2 Impuesto Sobre la Renta.....	14
2.2.1 Antecedentes.	14
2.2.3 Ingresos.	16
2.2.4 Servicio personal subordinado.....	17
2.2.5 Salario y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.	20
2.2.6 Ingresos exentos del pago de ISR por salarios y demás prestaciones.....	22

2.2.7 Pago del impuesto.....	22
2.2.8 Procedimiento para el cálculo del ISR.....	23
2.2.9 Deducción de los pagos realizados por salarios y demás prestaciones que deriven de un trabajo personal subordinado.	25
2.2.10 Obligaciones de los patrones por el pago de salarios.	29
2.3 Subsidio al empleo.....	30
2.4 Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan	32
2.4.1 Antecedentes	32
2.4.2 Retención del 4 % a trabajadores eventuales del campo	37
2.5 Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo.....	41
2.6 Marco Conceptual.....	43
2.6.1 Definición de términos.....	43
Capitulo III: Metodología.....	45
3.1 Definición del sujeto de estudio	45
3.2 Diseño de instrumento de recolección de datos.....	45
3.3 Método de muestreo y definición de la muestra.....	46
3.4 Diseño de trabajo de campo.....	47
3.5 Técnicas de tabulación y análisis estadístico.....	48

Capitulo IV. Resultados	49
4.1 Análisis y presentación de resultados	49
4.1.1 Análisis de resultados por cálculos	50
4.1.2 Análisis de cuestionario	66
Capitulo V. Conclusiones, interpretaciones y recomendaciones.	73
5.1 Interpretaciones	73
5.2 Conclusión	75
5.3 Recomendaciones	75
Lista de Referencias	80

Lista de Tablas

Tabla 1 Tarifa Mensual	23
Tabla 2 Procedimiento para la determinación del impuesto de acuerdo al artículo 96 de LISR. ..	24
Tabla 3 Subsidio al empleo	31
Tabla 4 Procedimiento para la determinación de la retención del 4 por ciento.	39
Tabla 5 Procedimiento para determinar la retención del 4 por ciento sobre SBC	40
Tabla 6 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4% establecido en el primer párrafo de regla 1.4 de Resolución.	50
Tabla 7 Determinación ISR a retener conforme a primer párrafo de regla 1.4 de Resolución de facilidades administrativas para 2017.	51
Tabla 8 Representación de comprobante de pago semanal con retención establecida en el artículo 96 de LISR.	52
Tabla 9 Determinación ISR a retener conforme a procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR.	53
Tabla 10 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4% establecido en el segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución.	55
Tabla 11 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4% establecido en el segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución.	56
Tabla 12 Representación de comprobante de pago semanal con retención establecida en el artículo 96 de LISR.	57
Tabla 13 Determinación ISR a retener conforme a procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR.	57

Tabla 14 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4% establecido en el segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución.	59
Tabla 15 Determinación ISR a retener conforme a segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución de facilidades administrativas para 2017.	59
Tabla 16 Representación de comprobante de pago semanal con retención establecida en el artículo 96 de LISR.	60
Tabla 17 Determinación ISR a retener conforme a procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR.	61
Tabla 18 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4% establecido en el segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución.	63
Tabla 19 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4% establecido en el segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución.	63
Tabla 20 Representación de comprobante de pago semanal con retención establecida en el artículo 96 de LISR.	64
Tabla 21 Determinación ISR a retener conforme a procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR.	65

Introducción

Un Estado requiere de recursos económicos y humanos para satisfacer las necesidades básicas de los miembros de su sociedad, estos recursos son obtenidos en su mayoría de impuestos a cargo de contribuyentes. En México el fundamento legal para el pago de impuestos se encuentra en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual establece que:

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (CPEUM, 2016).

La institución encargada de recaudar las contribuciones, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV, del artículo 31 Constitucional, es el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual representa un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público (SAT, 2016).

El ordenamiento jurídico que establece y regula los conceptos bajo los cuales se podrán recaudar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal es la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) (SIL, 2016), de acuerdo a esta, para el ejercicio fiscal de 2016, la contribución con mayor recaudación estimada, serán los provenientes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) (LIF, 2016).

Según el último informe tributario emitido por el SAT, para junio del 2016, el padrón de contribuyentes activos se ubicó 53 millones 301 mil 858 personas, de los cuales el 60.22 por

ciento se encuentra representado por las personas que obtienen ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (SAT, 2016).

Los contribuyentes que tributan bajo este régimen resultan ser uno de los más perjudicados respecto al pago del ISR ya que la determinación del impuesto se realiza sobre los ingresos totales obtenidos sin deducción alguna, además de que se establece como obligado de efectuar el cálculo y enterar el impuesto a la persona que les realice pagos por tales servicios de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

A demás de la obligación de efectuar la retención y el entero del impuesto por parte del patrón, la LISR establece una serie de requisitos obligatorios que este deberá cumplir para poder deducir las erogaciones por concepto de salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, entre los cuales se encuentran el expedir un comprobante fiscal por los salarios otorgados, las retenciones realizadas y por las deducciones correspondientes, que cumpla con las disposiciones que regulen el subsidio para el empleo, que inscriban a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), calcular el impuesto anual en términos del artículo 97 a personas que le hubieren prestado servicios subordinados e inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Respecto al subsidio al empleo, este representa un apoyo otorgado por el Gobierno Federal a contribuyentes que perciban ingresos por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en la utilidades de las empresas, de acuerdo a la disposición vigente se establece que los trabajadores con ingresos mensuales de hasta \$7,382.33 pesos tendrán derecho a este subsidio, determinado el monto correspondiente, este se aplicara contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del artículo 96 de LISR, en los casos de que el impuesto a cargo de los trabajadores sea menor que el

subsidio para el empleo obtenido, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga.

Derivado de lo complejo que representa el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, como sea podido apreciar solo para efectos de la deducción del pago por salarios, el SAT emite una serie de facilidades administrativas y de comprobación determinado contribuyentes a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones.

El origen de la emisión de la resolución de facilidades administrativas lo encontramos en la reforma fiscal para 1990, en la cual se establecía como objeto de estas, el de facilitar la aplicación de un nuevo régimen denominado simplificado, a pesar de que este régimen llegara a su fin mediante decreto publicado el 11 de diciembre del 2013 en el DOF, se consideró indispensable seguir otorgándolas a los nuevos regímenes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como el de autotransporte terrestre para lograr el cumplimiento adecuado de sus obligaciones.

Entre las facilidades administrativas y de comprobación emitidas por el SAT se encuentra la regla 1.4 la cual otorga a los contribuyente que tributen bajo el régimen de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra.

En el segundo párrafo de la misma regla, otorga la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones por pagos a trabajadores eventuales de campo, considerando como base el salario base de cotización que manifiesten para el pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, siempre y cuando este se encuentre adherido al “Decreto por el que se otorgan beneficios

fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, vigente a partir del 1 de enero de 2015.

El decreto antes mencionado fue publicado en el DOF el 24 de julio de 2007, mediante el cual se eximió parcialmente a los patrones y trabajadores eventuales del campo del pago de las cuotas obrero patronales. Este decreto ha sido modificado desde su publicación, principalmente con la finalidad de extender su vigencia, la última reforma fue publicada en el DOF el 29 de diciembre del 2014, en el cual se estableció que los patrones y trabajadores eventuales de campo podrían realizar el pago de sus cuotas obrero patronales para el ejercicio 2015 tomando como base las que resulten de considerar 1.80 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda y el factor de 1.85 para el 2016.

Los únicos requisitos que establece la resolución de facilidades administrativas al optar por aplicar esta regla son el de elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido, además de emitir el comprobante fiscal digital (CFDI) por concepto de nómina correspondiente, además de que por el ejercicio fiscal de 2016 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2017, presenten la relación individualizada antes mencionada.

Como se puede apreciar no existe punto de comparación entre las obligaciones establecidas en LISR respecto a la facilidad otorgada mediante resolución de facilidades administrativas por lo que este estudio de caso tiene como objeto identificar los efectos que conlleva cada uno de los dos procedimientos de retención para un patrón del sector agrícola, así como para el trabajador eventual de campo.

Capítulo I: Problema de investigación

1.1 Planteamiento del problema

En México los ingresos obtenidos por la prestación de un trabajo personal subordinado son objeto de diversas contribuciones, uno de los impuestos con mayor perjuicio sobre estos, es el representado por el ISR, ya que su determinación se realiza sobre el total de ingresos obtenidos sin deducción alguna, se establece la aplicación de una tarifa que va desde el 1.92% hasta un 35% de acuerdo a los ingresos totales obtenidos durante un mes de calendario.

Una de las maneras de disminuir el impuesto determinado es siendo beneficiario del subsidio al empleo, el cual se otorga solo a trabajadores que obtienen ingresos de hasta \$7,382.33 mensuales.

Respecto a la base para el cálculo del impuesto esta puede ser disminuida al otorgarse prestaciones que de acuerdo al artículo 93 de LISR se encuentran exentas del ISR, sin embargo a partir de la entrada en vigor de la nueva LISR vigente a partir del 01 de enero de 2014 el otorgamiento de estos ingresos exentos se vieron afectados ya que se estableció la no deducción por parte del empleador en un 47 o 53 por ciento según corresponda de estos.

Complementario a lo anterior cada vez son más las obligaciones con las que cuenta el empleador para poder efectuar la deducción de las erogaciones realizadas por salarios como son que las remuneraciones otorgadas a los trabajadores, las retenciones y deducciones sobre estos consten en comprobante fiscal, que se efectuó la retención y entero mensual del ISR por los pagos realizados aplicando la tarifa establecida en el artículo 96 de LISR, se realice el cálculo anual de las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados en términos del artículo 97 de la LISR, así como realizar la inscripción al RFC de estos, que cumpla con las

disposiciones que regulen el subsidio para el empleo y que inscriban a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Como se puede observar, el cumplimiento adecuado de todas las obligaciones a cargo del patrón, le originan una enorme carga administrativa al tener que establecer diversos controles administrativos para el cumplimiento de estos.

Derivado de todas las obligaciones impuestas en LISR para los patrones, así como la gran carga tributaria a los empleados, el SAT determinó necesario otorgar a los contribuyentes del sector primario mediante resolución de facilidades administrativas en su regla 1.4 la opción de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en LISR respecto a las disposiciones correspondientes al pago de salarios de enterar el 4 por ciento por concepto de retención de ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo.

Además en su segundo párrafo de la misma regla establece que podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obreros patronales al IMSS para determinar la retención del 4 por ciento, siempre y cuando estos se encuentren adheridos al decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo.

Se establece como únicos requisitos a los contribuyentes que opten por aplicar estas facilidades administrativas que elaboren una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido y que se emita un CFDI por concepto de nómina correspondiente.

De lo antes expuesto se observa que la opción otorgada al sector primario mediante facilidades administrativas en la regla 1.4 no tiene punto de comparación con lo establecido en LISR respecto al pago de salarios, no establece ningún procedimiento respecto al otorgamiento del subsidio a los trabajadores eventuales de campo, así como la no deducción de los pagos

realizados a estos trabajadores que se encuentran exentos del pago de ISR de acuerdo a lo establecido en su segundo párrafo.

Derivado de lo anterior, la presente investigación tiene como propósito identificar si el cálculo de la retención por el pago de sueldos y salarios establecidos en la LISR resulta ser la opción más viable a aplicar al pago de sueldos a trabajadores eventuales del campo sector agrícola, esto al llevar acabo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de sueldos de acuerdo a lo establecido en Ley, así como el beneficio de aplicar el subsidio al empleo a los trabajadores en relación a la retención del 4 por ciento por concepto de ISR otorgada en regla 1.4 de resolución de facilidades administrativas.

Por lo antes expuesto, la presente investigación se desarrolla bajo la siguiente pregunta de investigación:

¿Es de beneficio para los contribuyentes del sector agrícola, la aplicación de las disposiciones otorgadas mediante facilidades administrativas por el SAT, para efectos de la retención de ISR por pagos realizados a trabajadores eventuales del campo, respecto a las disposiciones establecidas en el artículo 96 de LISR?

1.2 Hipótesis

En base a lo anterior se formula la siguiente hipótesis:

El entero del 4 por ciento por concepto de retención de ISR por los pagos efectuados a trabajadores eventuales de campo del sector agrícola origina menores beneficios respecto al cumplimiento de las obligaciones en términos del artículo 96 de Ley de ISR.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general.

Analizar si el entero del 4 por ciento, por concepto de retenciones de ISR, por pagos efectuados a trabajadores eventuales de campo del sector agrícola, origina menores beneficios a los patrones, como a los trabajadores respecto al cálculo mediante lo dispuesto en el artículo 96 de LISR.

1.3.2 Objetivos específicos.

1. Identificar el procedimiento aplicado para la retención de ISR por pagos efectuados a trabajadores eventuales del campo, por los patrones de campo registrados ante el IMSS, en la delegación Ensenada.
2. Analizar el cálculo de la retención de ISR, de una nómina, respecto a pagos correspondientes a trabajadores eventuales de campo, aplicando la tarifa establecida en el artículo 96 de LISR y con retención del 4 por ciento otorgada mediante Facilidades Administrativas.
3. Evaluar los efectos jurídicos fiscales de optar por retener el 4 por ciento, por concepto de ISR, por los pagos realizados a trabajadores eventuales de campo, en relación a la retención establecida en el artículo 96 de LISR, en un ciclo agrícola.

1.4 Importancia del estudio

La presente investigación será de utilidad para los contribuyentes del sector primario dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que tributen en términos del título II, capítulo VIII de la Ley del ISR, en específico para el sector agrícola, así como para los trabajadores eventuales del campo que presten un servicio personal subordinado a patrones dedicados a las actividades antes mencionadas.

Se presenta un análisis comparativo respecto al cálculo de retención de ISR correspondiente a una nómina de campo del sector agrícola de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley de ISR, en relación a la opción otorgada para el cálculo del 4 por ciento por concepto de retención del ISR establecido en Resolución de Facilidades Administrativas.

Con datos recabados del análisis antes mencionado se dará a conocer a los trabajadores eventuales de campo el efecto positivo y negativo que origina la elección de alguno de los procedimientos para la determinación de la retención del ISR por parte del patrón, sobre los ingresos que perciben.

Respecto a los patrones de campo, la investigación brindará un estudio base, que permitirá identificar las diversas obligaciones que acarrearán la elección de cada uno de los procedimientos a elegir sobre la retención del ISR por pagos realizados a los trabajadores eventuales de campo, además de conocer cuál es el impacto que representa tal elección sobre los ingresos de sus trabajadores.

1.5 Limitaciones del estudio

La presente investigación estará dirigida a los contribuyentes del sector primario dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que tributen en términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, en específico al sector agrícola, así como a sus trabajadores eventuales de campo.

Derivado del gran número de contribuyentes dedicados al sector agrícola que tributan en el título antes mencionado, la investigación se concentrara en el municipio de Ensenada, Baja California, tomando como base de datos la del Comité Estatal de Sanidad Vegetal, de la cual se seleccionara una muestra.

Entre las posibles limitaciones del estudio, se encuentra de que los patrones dedicados a las actividades agrícolas, no deseen contribuir al proporcionar información respecto al procedimiento actual empleado para efectos de la retención de ISR sobre los pagos realizados a los trabajadores eventuales de campo, lo cual es base fundamental de la presente investigación, para poder determinar la proporción que resultaría beneficiada con esta.

Capítulo II: Marco teórico y contextual

2.1 Sector Primario

2.1.1 Sector Primario en México.

El sector primario constituye base fundamental en la economía de un país, “también conocido como sector extractivo, abarca actividades que significan extracción de la naturaleza (...). Incluidas las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura, caza, pesca y minería” (Rouco Yañez & Martínez Teruel, 1997, pág. 49).

Este sector propicia el desarrollo de los demás sectores, principalmente del sector secundario al ser el generador de la materia prima (MACUECONOMIA, 2012). La contribución que realiza “ocurre mediante diversas vías, conocidas como factorial, de divisas, de mercado y producción” (Cruz & Polanco, 2014, pág. 11).

En México de acuerdo con los informes emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el sector primario contribuyo en el 2014 en un 4% al Producto Interno Bruto Nominal (PIBN) nacional (INEGI, Producto Interno Bruto a Precio Corriente, 2015), en el año 2015 en un 4.3% (INEGI, Producto Interno Bruto a Precios Corrientes, 2016), a pesar de la participación que se aprecia, este sector resulta fundamental en el desarrollo económico del país, así como el mayor generador de empleos en las áreas rurales del país.

De acuerdo a la última publicación emitida por el INEGI al tercer trimestre del 2016 la población económicamente activa ocupada se encuentra conformada por 52, 043,100 personas, de las cuales el 13.21% se encuentran en el sector primario (INEGI, INEGI, 2016).

2.1.2 Sector primario aspecto fiscal en México.

Resulta de suma importancia identificar que actividades se encuentran consideradas como agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas para efectos del pago de contribuciones en México, ya que el tratamiento fiscal de este sector ha contado con beneficios importantes a diferencia de los otros.

Para estos efectos, el CFF en su artículo 16 define que se consideran actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras y establece lo siguiente:

“Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y

la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.”

Respecto a la definición de actividades ganaderas esta es ampliada en la regla 1.1 de Resolución de facilidades administrativas la cual establece lo siguiente:

“Se considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que también realizan actividades ganaderas, los adquirentes de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.”

Respecto a los contribuyentes del sector primario, estos han tenido regímenes de tributación distintos a los demás contribuyentes con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

Como antecedentes sobre el pago de contribuciones de este sector, se encuentra el régimen de bases especiales de tributación en 1989, el cual fue eliminado en la exposición de motivos de la reforma fiscal para 1990, en la cual se establece la creación del régimen simplificado a acompañado por Resolución de facilidades administrativas, cuyo objetivo era simplificar la aplicación del nuevo régimen.

Este régimen simplificado fue abrogado con la entrada en vigor de la nueva LISR vigente a partir del 1 de enero del 2002, mediante la cual se estableció un nuevo régimen, denominado en

el proyecto de reforma como régimen de las personas morales transparentes, el cual finalmente permaneció con el mismo nombre de régimen simplificado, con ciertas modificaciones en el tratamiento fiscal (Dominguez Orozco, 2005).

Mediante decreto publicado el 11 de diciembre del 2013 en el DOF, se da fin al régimen simplificado, dando inicio al nuevo régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, vigente a partir del 01 de enero de 2014, con este nuevo régimen se consideró indispensable seguir otorgando facilidades administrativas a fin de que siguiesen cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

2.2 Impuesto Sobre la Renta

2.2.1 Antecedentes.

El primer antecedente sobre el pago de ISR sobre estos ingresos, en México, lo encontramos en la Ley del Centenario del 20 de julio de 1921, la estructura de esta norma era en base a cédulas, de acuerdo al origen de los ingresos, los contribuyentes podían tributar en 4 cédulas, la tercera cédula comprendía a las personas con ingresos por sueldos o salarios, la cuota de acuerdo a los ingresos podría ser del 1 % hasta el 3% (Zavala Flores, s.f.).

El sistema cedular siguió presente en las normas de 1925, 1941 y 1953, terminando su vigencia hasta 1964.

Una nueva LISR entro en vigor a partir del 01 de enero de 1965, su estructura se dividía en cuatro títulos, el titulo tercero contenía lo relativo a la determinación del ISR sobre los

ingresos de las personas físicas, este título se dividía en tres, impuestos sobre productos del trabajo, sobre productos o rendimiento de capital y del impuesto global de las personas físicas.

Relativo al impuesto sobre productos al trabajo, el objeto de impuesto era las remuneraciones en efectivo o especie por un trabajo personal, la tarifa máxima era de un 35%.

Posteriormente el 30 de diciembre de 1980 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la nueva Ley de ISR, la cual estuvo vigente a partir del 01 de enero de 1981, se encontraba integrada por seis títulos, el título IV dedicado a las personas físicas, este a su vez se dividía en capítulos de acuerdo a los ingresos obtenidos, el capítulo I era el encargado de regular la retención del ISR por ingresos obtenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Consideraba ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

La tarifa aplicable para los pagos provisionales seguía siendo progresiva con un monto máximo del 55%.

Para el 01 de enero del 2002 se publica en el DOF la nueva LISR integrada por 7 títulos, las personas físicas continuaban siendo reguladas en el título IV, respecto a los ingresos obtenidos por salarios, éstos en el capítulo I, en éste se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

La tarifa aplicable para los pagos mensuales sigue siendo progresiva con un tope del 32 por ciento de retención.

Esta ley estuvo vigente a partir del 2002 hasta diciembre 2013, durante este periodo sufrió cuatro reformas en cuanto a la tarifa aplicable sobre el rango de los ingresos, la tarifa máxima inicial era de un 32 %, para 2005 mediante decreto publicado en el DOF el 01 de diciembre de 2004 la tarifa máxima disminuyó a un 28%, la cual permaneció hasta 2013.

Esta Ley fue abrogada mediante decreto publicado el 11 de diciembre de 2013, en este mismo se publica la nueva LISR, la cual se encuentra vigente a partir del 01 de enero del 2014, integrada por siete títulos.

Las reglas para el cálculo del impuesto correspondiente sobre la retención de ISR sobre los salarios y en general por la prestación de un trabajo personal subordinado se encuentran en el título IV, capítulo I, la tarifa aplicable a partir del 2014 va desde el 1.92% hasta un 35% de acuerdo a los ingresos obtenidos.

Como se ha podido observar a lo largo de la historia, a los contribuyentes de este régimen se les ha estado imponiendo una fuerte carga tributaria, a su vez a las personas que realizan dichos pagos se les han establecido una serie de obligaciones con el fin de poder lograr su deducibilidad, lo que genera un gran costo y carga administrativa.

2.2.3 Ingresos.

La determinación y el pago del ISR por los ingresos obtenidos por salarios y en general por la prestación de un trabajo personal subordinado se encuentra regulados en el Capítulo 1 del Título IV de la LISR, para efectos del ISR los ingresos que se consideran que derivan de un

trabajo personal subordinado se encuentran en el artículo 94 de la Ley, el cual dispone lo siguiente:

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos (...).”

Complementario a lo establecido en el artículo 94 de LISR, el artículo 166 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (RLISR) considera como ingresos provenientes de un servicio personal subordinado:

“El importe de las becas otorgadas a personas que hubieren asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca, así como la ayuda o compensación para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe.”

Para una mayor apreciación de lo dispuesto en LISR respecto a los ingresos antes citados, resulta importante describir cada uno de los conceptos que este integra.

2.2.4 Servicio personal subordinado.

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 20 establece que “se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.

Correspondiente a lo anterior en su artículo 8 establece como trabajador a aquella “persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”, por su parte la

Ley del Seguro Social contempla tres tipos de trabajadores conforme a lo señalado en su artículo 5 A: trabajador permanente, trabajador eventual y trabajador eventual de campo, que a continuación se define:

Trabajador permanente

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 A, fracción VI de LSS se considera “trabajador permanente a aquél que tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado”.

Trabajador eventual

Se considera trabajador eventual “a aquél que tenga una relación de trabajo para obra determinada o por tiempo determinado en los términos de la Ley Federal del Trabajo” de conformidad con el artículo 5 A, fracción VII de LSS.

Por su parte la LFT establece en sus artículos 36 y 37 cuando se considerara que un trabajo puede ser establecido por tiempo determinado, estos disponen lo siguiente:

“Artículo 36.- El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.”

“Artículo 37.- El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en el caso siguiente:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y
- III. En los demás casos previstos por esta Ley.”

Trabajador eventual de campo

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 A, en su fracción XIX de LSS se considera trabajador eventual de campo:

“A aquella Persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de

análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.”

Como complemento al concepto otorgado por la LSS, la LFT incluye a la actividad acuícola dentro de los considerados a desarrollar por trabajadores del campo, esto en su artículo 279:

“Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.

Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.”

Así como en su artículo 279 Bis establece que los trabajadores eventuales de campo desempeñan actividades ocasionales en el medio rural, los cuales pueden ser por obra o tiempo determinado y sin ser permanentes o estacionales, respecto a este último el artículo 279 Ter, define a los trabajadores estacionales como:

“Aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón”

Tanto en el artículo 5 A, fracción XIX de la LSS, como el 280 de la LFT convergen que aquel trabajador eventual de campo que rebase laborando las 27 semanas continuas para un mismo patrón tendrá presunción de ser considerado como trabajador permanente.

2.2.5 Salario y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

La LFT establece en su artículo 82 como “salario aquella retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”, así como en su artículo 84 que este “se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.

Dentro de las prestaciones que se otorgan a los trabajadores derivados de una relación laboral se encuentran:

- Aguinaldo
- PTU
- Fondo de ahorro
- Caja de ahorro
- Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón
- Premios por puntualidad
- Prima de Seguro de vida
- Seguro de Gastos Médicos Mayores
- Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón
- Subsidios por incapacidad
- Becas para trabajadores y/o hijos

- Horas extra
- Prima dominical
- Prima vacacional
- Prima por antigüedad
- Pagos por separación
- Seguro de retiro
- Indemnizaciones
- Reembolso por funeral
- Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón
- Comisiones
- Vales de despensa
- Vales de restaurante
- Vales de gasolina
- Vales de ropa
- Ayuda para renta
- Ayuda para artículos escolares
- Ayuda para anteojos
- Ayuda para transporte
- Ayuda para gastos de funeral
- Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro
- Vacaciones
- Entre otros (SAT, Catalogo de complementos de nomina, 2014).

2.2.6 Ingresos exentos del pago de ISR por salarios y demás prestaciones.

La LISR contempla ciertos ingresos que pueden percibir los trabajadores los cuales se encuentran exentos del pago del ISR, el cual al ser otorgados por parte del patrón, se ve disminuida la base para la determinación del impuesto correspondiente, estos se encuentran considerados dentro del artículo 93 de la LISR.

2.2.7 Pago del impuesto.

El pago del impuesto correspondiente a los ingresos obtenidos por la prestación de un trabajo personal subordinado se efectuará por medio de retención que deberá realizar el patrón, a su vez este deberá llevar el entero mensual los cuales tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la LISR.

El primer antecedente de esta obligación otorgada al patrón se encuentra en la Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1924, en la cual establecía en su artículo 22 lo siguiente:

“Que para el pago de impuestos sobre sueldos, salarios y emolumentos, los patrones y los pagadores comprendidas en fracción I y II del artículo 1, están obligados a descontar a sus empleados, obreros o dependientes, el importe del impuesto cada mes, y a presentar a la Oficina Receptora la nómina en la forma y términos que determine el reglamento, para acreditar el pago del impuesto.”

Correlacionando la obligación otorgada en LISR a los patrones de retener el impuesto correspondiente a sus trabajadores, el CFF lo hace responsable solidario, hasta por el monto de dicha contribución de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, fracción I de este.

2.2.8 Procedimiento para el cálculo del ISR.

El procedimiento para el cálculo del ISR correspondiente por la obtención de salarios y demás prestaciones que derivan de la prestación de un servicio personal subordinado se encuentra regulado en el artículo 96 de LISR, se establece que la base para el cálculo del impuesto serán los ingresos totales obtenidos en un mes de calendario, a excepción de que se otorguen prestaciones exentas en términos del artículo 93 de la misma Ley, las cuales deberán ser descontadas.

Una vez determinada la base se procederá a aplicar la tasa establecida en el artículo 96 de LISR que a continuación se anexa:

Tabla ITarifa Mensual

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Fuente. Tomada del artículo 96 LISR.

La determinación de la tasa a aplicar se deberá en función de los ingresos obtenidos por el trabajador, a continuación se muestra el procedimiento para la determinación del impuesto:

Tabla 2 Procedimiento para la determinación del impuesto de acuerdo al artículo 96 de LISR.

	Ingreso total
-)	Ingreso exento
=)	Ingreso gravado
-)	Límite inferior
=)	Excedente del límite inferior
x)	% S/ Excedente del límite inferior
=)	Impuesto parcial
+))	Cuota fija
=)	Impuesto determinado (ISR)

Fuente. Tomado del artículo 96 de LISR.

Cuando se realicen pagos a los trabajadores por un periodo de siete, diez o quince días se podrá efectuar la retención del impuesto de acuerdo a la tarifa del artículo 96 calculada en semanas, decenas o quincenas, que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación

el SAT de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 del RLISR, además quienes realicen pagos en función del trabajo realizado aplicarán la tarifa del artículo 96 de la Ley calculada en días, que para tal efecto publique el SAT, realizando el cálculo en términos de lo establecido en el artículo 175 del RISR.

2.2.9 Deducción de los pagos realizados por salarios y demás prestaciones que deriven de un trabajo personal subordinado.

La deducción del pago de salarios y demás prestaciones que derivan de un trabajo personal subordinado se encuentra condicionada con el cumplimiento de una serie de requisitos que establece la LISR.

El artículo 27 de LISR establece dentro de ciertas fracciones los requisitos que deberán cumplir las deducciones que se encuentran relacionada directa mente al pago de salarios, entre las cuales se encuentran las siguientes:

“V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros (...).

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en

el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

(...)

XII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas. En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijan en disposiciones de carácter general.

XVI. Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

XIX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al

subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.”

Además en el artículo 28 de la misma Ley, se encuentran contemplados aquellos egresos que no serán deducibles, entre los cuales con respecto al pago de salarios y demás prestaciones que derivan de una relación laboral se encuentran los siguientes:

“Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los patrones, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales.

(...)

IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

XXI. Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

XXVI. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

2.2.10 Obligaciones de los patrones por el pago de salarios.

La LISR establece una serie de obligaciones que deberán cumplir las personas que realicen pagos salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, el artículo 99 de la Ley citada establece las siguientes:

“I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por la prestación de un trabajo personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el

comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley.

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.”

2.3 Subsidio al empleo

Determinado el ISR correspondiente en términos del artículo 96 de LISR, se otorga mediante Disposiciones Transitorias de la LISR, en el artículo decimo un subsidio para el empleo a los contribuyentes que obtengan ingresos por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas , los ingresos por remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas, los cuales se encuentran previstos en el primer párrafo y fracción I del artículo 94 de la Ley .

Este subsidio al que tienen derecho los contribuyentes antes mencionados se aplicara contra el impuesto correspondiente determinado en términos del artículo 96 de la Ley.

De acuerdo al artículo decimo transitorio de la Ley se establece que el cálculo para la determinación del subsidio al empleo correspondiente a cada trabajador se aplicara sobre el total de ingresos que sirvan de base para determinar el ISR en un mes de calendario, se anexa tabla que otorga en artículo antes citado:

Tabla 3 Subsidio al empleo

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Nota. Fuente tomada del artículo decimo transitorio LISR.

Determinado el subsidio correspondiente este se deberá aplicar contra el impuesto determinado en términos del artículo 96 de la Ley, cuando este último resulte menor que el subsidio correspondiente, el retenedor deberá entregar la diferencia que resulte al trabajador, el ingreso que perciba el contribuyente por concepto de subsidio al empleo no serán acumulables, ni formara parte del cálculo de la base gravable de alguna contribución ya que no se trata de una remuneración que deriva de un trabajo personal subordinado.

Se establece que el retenedor podrá acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros las cantidades entregadas a sus trabajadores por concepto de subsidio al empleo, además cuando se realicen pagos por salarios por periodos menores a un mes se determinara el subsidio correspondiente dividiendo cada uno de los datos contenidos en la tabla antes anexada entre 30.4, el resultado obtenido se multiplicara por el número de días por los que se realice el pago.

Cuando un trabajador preste servicios a dos o más empleadores, este deberá elegir cuál de ellos realizara el pago correspondiente al subsidio al empleo, a su vez deberá comunicar a los otros por escrito tal elección, con el fin de que estos no realicen dicho pago.

2.4 Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan

2.4.1 Antecedentes

La primera emisión de Resolución de Facilidades Administrativas se publicó en el DOF el 04 de febrero de 1991 derivada de las diversas reformas aprobadas por el congreso de la unión vigente a partir del 01 de enero de 1991, las cuales provocaron que determinados contribuyentes por la naturaleza de sus actividades no pudiesen cumplir de manera inmediata con las obligaciones formales que imponían las Leyes vigentes de aquel periodo, por lo que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades otorgadas por el Congreso de la Unión concedió facilidades administrativas a dichos sectores para facilitar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal.

Tal resolución se encontraba dividida por Capítulos y por reglas aplicables a cada sector, en donde se daba a conocer el tratamiento fiscal completo de cada uno de ellos, los sectores que comprendían eran los siguientes:

Capítulo 1. Sector Agrícola

Capítulo 2. Sector Ganadero

Capítulo 3. Sector Pesca

Capítulo 4. Personas físicas con actividades empresariales (microindustria, servicios y transporte).

Capítulo 5. Comercio en pequeño.

Capítulo 6. Autotransporte de pasajeros (taxistas).

Capítulo 7. Artesanos.

Capítulo 8. Autotransporte de carga federal.

Capítulo 9. Autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas.

Capítulo 10. Autotransporte de pasajeros urbano y suburbano.

Capítulo 12. Tablajeros.

Capítulo 11. Introducción de ganado

Capítulo 12. Comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados.

Capítulo 14. Expendedores y despachadores de periódicos y revistas.

Capítulo 15. Expendios y agencias de billetes de lotería.

Capítulo 16. Pronósticos deportivos

El 20 de mayo del 1991 se publica en el DOF una Resolución que adiciono a la que otorgo facilidades administrativas, en donde se consideró conveniente otorgar facilidades a otros sectores de contribuyentes que a continuación se mencionan, así como la adición del anexo 1 con

el fin de que los contribuyentes referidos, con ganancias superiores a 16, 100,000.00 pudiesen calcular de manera más sencilla el impuesto a cargo:

Capítulo 17. Sector silvicultura.

Capítulo 18. Autotransporte federal de carga ligera, de muebles y mudanzas, y de objetos voluminosos y de gran peso.

Capítulo 19. Autotransporte foráneo de pasaje y turismo.

Capítulo 20. Sociedades cooperativas de producción.

Para el 19 de julio de 1991 se publica en el DOF una segunda resolución que adiciona a la que otorgo facilidades administrativas, en la cual se incorporó el capítulo vigésimo primero de autotransporte ejidal de personal al campo y se integra un segundo anexo con tablas que contienen el cálculo del impuesto sobre la renta trimestral para la determinación del impuesto del segundo trimestre de 1991 de citados contribuyentes.

El 31 de marzo de 1992 se publica en el DOF una nueva resolución que otorgo facilidades administrativas a determinados sectores de contribuyentes para el año 1992, se elimina el capítulo segundo correspondiente al sector ganadero, el de autotransporte de carga federal, de autotransporte de carga ligera, de muebles y mudanzas, y de objetos voluminosos y de gran peso y el de autotransporte foráneo de pasaje y turismo, se realiza una reestructuración en los capítulos y se adiciona en el capítulo 14 al sector de Introducción de pescados y mariscos.

El 30 de marzo de 1993 se expide la resolución que otorgo facilidades administrativas a determinados sectores de contribuyentes para el ejercicio 1993, la cual fue prorrogada para el ejercicio de 1994 mediante decreto publicado el 30 de marzo de 1994 en el DOF, se realizó una nueva reestructuración de sus capítulos, se eliminó el sector de comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados y se anexaron los siguientes:

Capítulo 2. Ganadero

Capítulo 5. Pequeños contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

Capítulo 11. Autotransporte de carga federal.

Capítulo 13. Autotransporte foráneo de pasaje y turismo.

Capítulo 17. Artesanos que no utilizan material industrializado en la elaboración de sus productos.

Capítulo 18. Artesanos.

Para el ejercicio 1995 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público considero seguir expidiendo facilidades administrativas para determinados contribuyentes, tal resolución fue publicada el 28 de abril de 1995, en esta se reintegra un capítulo dedicado al sector de comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados y se elimina el capítulo correspondiente a Sociedades cooperativas de producción.

La resolución de facilidades administrativas correspondientes al ejercicio 1996 se publicó el 30 de marzo de 1996, se mantienen los mismos sectores del ejercicio 1995 y se anexa en su capítulo 23 al sector de empresas integradoras, dichos sectores se mantuvieron con facilidades para el ejercicio 1997 publicado el 14 de marzo de 1997.

El 30 de marzo de 1998 se publica en el DOF la nueva resolución de facilidades administrativas, en la cual se disminuyó considerablemente a los sectores beneficiados quedando solo los siguientes:

Capítulo 1. Sector Agrícola y Silvícola.

Capítulo 2. Sector Ganadero.

Capítulo 3. Sector Pesca.

Capítulo 4. Sector Pequeño Contribuyentes Dedicados a Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y de Pesca.

Capítulo 5. Sector Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del Campo, Carga General,

Carga Urbana y Grúas.

Capítulo 6. Sector Autotransporte de Carga Federal.

Capítulo 7. Sector Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano.

Capítulo 8. Sector Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo.

Capítulo 9. Sector Empresas Integradoras.

Tal resolución fue prorrogada hasta el 30 de abril de 1999 mediante decreto publicado en el DOF el 30 de marzo de 1999, fue modificada mediante resolución publicada el 30 de abril del mismo año, la cual mantuvo facilidades para los mismos sectores, esta se prorrogó para el ejercicio 2000 mediante resolución publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1999, esta resolución continuó siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre del 2001 mediante publicación en el DOF del 05 de junio de 2001.

Con la nueva LISR vigente a partir del 01 de enero del 2002 se establece un nuevo régimen simplificado con base en un sistema de flujo de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario y del autotransporte terrestre de carga y pasajeros, derivado de los nuevos cambios el Servicio de Administración Tributaria consideró indispensable seguir otorgando facilidades administrativas para tales sectores por lo que el 12 de abril del mismo año fueron publicadas en el DOF bajo la siguiente estructura:

Capítulo 1. Sector Primario.

Capítulo 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.

Capítulo 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.

Capítulo 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre Urbano y Suburbano.

Durante los ejercicios comprendidos del 2002 al 2013 se siguieron otorgando facilidades administrativas para los mismos sectores. Para 2014 con la entrada en vigor de la nueva LISR publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2013 se establece un esquema de base de efectivo, aplicable a los sectores de contribuyentes del sector primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, por lo que el SAT considero seguir otorgando facilidades administrativas para estos sectores, las cuales fueron publicadas el 30 de diciembre de 2013.

Respecto al sector primario se establece que para poder aplicar las facilidades a dicho sector estos deberán ser contribuyentes en términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR y con respecto al sector autotransporte estos podrán aplicarlas siendo contribuyentes Personas Físicas y Morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente a Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal, Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo o Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

La resolución de facilidades correspondientes al ejercicio 2015 fueron publicadas el 30 de diciembre 2014, para el ejercicio 2016 se publicaron el 23 de diciembre de 2016 en el DOF.

2.4.2 Retención del 4 % a trabajadores eventuales del campo

Dentro de las facilidades otorgadas para el sector primario, en específico al sector agrícola se les ha otorgado la opción de enterar un porcentaje menor de lo establecido en LISR por concepto de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales de campo.

La resolución de facilidades administrativas vigente para el ejercicio 2016 otorga tal opción en su regla 1.4 la cual establece lo siguiente:

“1.4. Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido, además de emitir el CFDI por concepto de nómina correspondiente.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, vigente a partir del 1 de enero de 2015, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2016 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con la fracción X del Artículo Noveno del Decreto,

siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2017, presenten la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.”

De la regla antes citada, se establece en su primer párrafo que esta podrá ser aplicada por los contribuyentes referidos en la regla 1.2 de la misma resolución la cual comprende a las personas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

Se otorga la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retención de ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales de campo en lugar de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 96 de LISR, que se elabore una relación con los pagos realizados en un periodo por cada trabajador, así como el impuesto que se les retuvo y que se emita un CFDI por estos.

De acuerdo a lo establecido con este párrafo el procedimiento para la determinación del impuesto será el siguiente:

Tabla 4 Procedimiento para la determinación de la retención del 4 por ciento.

	Ingresos totales obtenidos por labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 A, fracción XIX de la LSS.
(x)	4%
(=)	Impuesto Determinado (ISR)

Fuente. Elaboración propia.

El segundo párrafo de la regla 1.4 otorga una segunda opción para la determinación del impuesto, dispone que el cálculo del 4 por ciento se podrá realizar sobre el SBC que manifiesten para el pago de COP ante el IMSS siempre y cuando se encuentren adheridos al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, el cual se encuentra vigente a partir del 01 de enero del 2015 y establece que los patrones de campo, así como los trabajadores eventuales del campo podrán realizar el pago de las COP sobre lo que resulte de considerar 1.80 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda para el ejercicio 2015 y el factor de 1.85 VSMG para el ejercicio fiscal 2016, de manera que el procedimiento a aplicar para el 2016 de acuerdo a lo establecido en este párrafo sería el siguiente:

Tabla 5 Procedimiento para determinar la retención del 4 por ciento sobre SBC

	Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo $135.12 = (1.85 \times 73.04)$
(X)	4 %
(=)	5.40

Fuente. Elaboración propia.

Del cálculo antes presentado con la opción otorgada por el segundo párrafo de la regla, tenemos que se podrá retener al trabajador eventual de campo la cantidad de 5.40 pesos por concepto de ISR por día laborado independiente del importe obtenido.

2.5 Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo

El Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo fue publicado en el DOF el 24 de julio de 2007, en el cual se consideró indispensable otorgar beneficios fiscales a los trabajadores eventuales del campo al eximirlos parcialmente del pago de las aportaciones de seguridad social, así como a los patrones del campo con el compromiso de estos de incrementar el número de asegurados ante el IMSS de sus trabajadores eventuales del campo.

En su primer artículo establece que los beneficios otorgados por el decreto solo serán aplicados a los trabajadores eventuales del campo a que se refiere la LSS, por lo que a esto respecta la LSS contempla en su artículo 5 A fracción XIX el concepto de trabajador eventual de campo, el cual dispone lo siguiente:

“XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador

permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.”

En su segundo artículo exime a los patrones del campo y a los trabajadores eventuales del campo de pago de cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

En su tercer artículo establecía la expedición de reglas generales en términos de la LSS que ayudasen al cumplimiento adecuado de lo establecido en el decreto, estas fueron publicadas en el acuerdo ACDOHCT150807/ 336.P.(D.I.R.), publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2007.

Y en su cuarto y último artículo establece la pérdida de los beneficios otorgados por el decreto a los patrones en caso de incumplimiento de obligaciones establecidas en LSS, su reglamento, el Decreto y demás disposiciones aplicables.

Tal decreto fue modificado mediante decretos publicados el 24/01/2008, 30/12/2008, 28/12/2010, 20/12/2012 con objetivo de extender su vigencia, el 30/12/2013 se publica con reformas en los artículos segundo, tercero, cuarto y el transitorio Primero, la última reforma realizada fue publicada el 29/12/2013 en el DOF en la cual se realizó la modificación del factor de 1.68 que se venía aplicando desde el 2007 quedando en 1.80 para el ejercicio 2015 y 1.85 para el 2016, esta último decreto establece vigencia hasta el 31 de diciembre del 2016.

2.6 Marco Conceptual

2.6.1 Definición de términos.

Cuotas Obrero Patronales: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados (LSS, 2016).

Facilidades Administrativas: Resoluciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual otorga facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del sector primario, así como a los del autotransporte terrestre de carga federal, foráneo de pasaje y turismo (Resolución de Facilidades Administrativas, 2016).

Nomina: Documento que se entrega a los trabajadores donde aparece el detalle del salario que recibe, junto con las deducciones que se le practican de dicho salario, ya sean descuentos obligatorios marcados por la legislación vigente o de cualquier otro tipo (BANCOMER, 2016).

Patrón: Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (LFT, 2016).

Retener: Suspender en todo o en parte el pago del sueldo, salario u otro haber que alguien ha devengado, hasta que satisfaga lo que debe, por disposición judicial, gubernativa o administrativa (Española, 2016).

Salario: Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo (LFT, 2016).

Salario Base de Cotización: Se refiere al salario reportado al IMSS, al cierre de mes. Este salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones (utilidades y aguinaldo), percepciones, alimentación, habitación, primas (incluye prima

vacacional), comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se integra al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social (alguna parte de vales de despensa, alimentación y fondo de ahorro se excluyen legalmente del salario base de cotización que reporta el patrón al IMSS, sin que ello signifique que no le sean pagados al trabajador (IMSS, 2016).

Trabajador eventual de campo: Persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo (LSS, 2016).

Capítulo III: Metodología

3.1 Definición del sujeto de estudio

De conformidad con lo establecido en la regla 1.4 de resolución de facilidades administrativas los Contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, son los que pueden ejercer la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR por los pagos realizados a sus trabajadores eventuales del campo.

De acuerdo con la última publicación emitida por el SAT a septiembre 2016 el padrón de contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras se encuentra con 1, 447,645 personas (SAT, Padrón Por régimen, 2016), del gran número de contribuyentes pertenecientes a este régimen, se establece como sujetos de estudio de la presente investigación, a los contribuyentes dedicados especialmente a actividades agrícolas, específicamente a las personas encargadas del área de nóminas de este sector.

3.2 Diseño de instrumento de recolección de datos

El instrumento a aplicar para la recolección de datos será un cuestionario con preguntas cerradas y abiertas con el objeto de cuantificar el beneficio del presente estudio de caso a realizar.

Las preguntas cerradas en su mayoría son dicotómicas, se proporcionara directamente a los participantes para que contesten lo solicitado, la entrega del instrumento será personalmente y vía correo electrónico.

3.3 Método de muestreo y definición de la muestra

Universo

De acuerdo al último informe proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria a septiembre 2016 el padrón de contribuyentes del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras se encuentra conformado por 1, 447,645 personas.

Población

El presente estudio está dirigido en específico a patrones del sector agrícola que tributen en términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, derivado de lo complicado que resultaría realizar el estudio a nivel nacional, se establece como población de estudio a la presente en San Quintín, Ensenada Baja California, de acuerdo a la base de datos proporcionada por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de Ensenada, la cual presenta un total de 82 empresas.

Muestra

La determinación de la muestra será probabilística ya que todos los sujetos tienen las mismas posibilidades de ser seleccionados (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Pilar Baptista, 2010, pág. 176).

Calculo del tamaño de la muestra

Al seleccionar la muestra es necesario garantizar dos cosas, su representatividad con respecto a la población y el tamaño de esta que garantice tal característica (Bisquerra Alcina, 2009, pág. 144).

Aplicando la fórmula de la muestra:

$$n = (Z^2pqN)$$

$$(Ne^2 + Z^2pq)$$

Nivel de confianza (Z) = 1.96

Grado de error (e) = 0.05

Universo (N) = 82

Probabilidad de ocurrencia (P) = 0.5

Probabilidad de no ocurrencia (Q) = 0.5

$$n = ((1.96)^2 (0.5) (0.5) (82)) / ((82) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5))$$

$$n = ((3.84) (0.25) (82)) / ((82) (0.0025) + (3.84) (0.25))$$

$$n = 78.72 / .205 + 0.96$$

$$n = 78.72 / 1.165$$

$$n = \mathbf{67.57}$$

3.4 Diseño de trabajo de campo

El diseño de estudio es no experimental, de tipo transaccional exploratorio-descriptivo.

Es no experimental ya que no se manipulara ninguna variable, solo se observara y analizara la situación existente (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Pilar Baptista, 2010, pág. 149).

Transaccional “en los estudios de este tipo la unidad de análisis es observada en un solo punto del tiempo” (Avila Baray, 2006, pág. 44), el estudio se llevara por el ejercicio 2016.

Es exploratorio ya que el presente estudio de caso “representa un tema poco estudiado (...) existe poco conocimiento tanto teórico como practico” (Toro Jaramillo & Parra Ramírez,

2006, pág. 137), a través del presente estudio, se pretende que los contribuyentes del sector agrícola tengan un estudio base que contribuya a la elección del procedimiento de retención a aplicar a sus trabajadores eventuales del campo.

Es descriptivo ya que se analizara los diversos efectos que conlleven la elección de cada uno de los dos procedimientos de retención de ISR por salarios.

3.5 Técnicas de tabulación y análisis estadístico

El análisis de los datos recabados en el instrumento aplicado se realizara por medio de tablas de frecuencia, “recogida toda la información de interés para el estudio, es necesario describir los datos (resumirlos) de manera ordenada, para que no se pierda información y para que la distribución de los valores pueda ser interpretada de forma rápida y objetiva” (Icart Iserm, Fuentelsaz Gallego, & Pulpón Segura, 2006, pág. 78).

Al tener las tablas de frecuencia se procederá a elaborar el reporte de resultados, cada distribución se presentara con los resultados encontrados (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Pilar Baptista, 2010, pág. 289).

Capítulo IV. Resultados

4.1 Análisis y presentación de resultados

El presente capítulo tiene como propósito presentar un análisis de los resultados obtenidos de la determinación del ISR en base a los procedimientos establecidos en la regla 1.4 de Resolución de facilidades administrativas y en el artículo 96 de LISR sobre los ingresos obtenidos por salarios de un trabajador eventual del campo, esto con el objetivo de identificar los diversos efectos que implican la elección de determinado procedimiento sobre el ingreso a percibir del trabajador y cómo repercute al patrón en la deducibilidad de dicha erogación.

Se presenta en primer lugar la comparación de dos cálculos para determinación del ISR sobre una percepción diaria de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), en segundo lugar la comparación de dos cálculos sobre una percepción diaria de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), en tercer lugar la comparación de dos cálculos sobre una percepción diaria de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N) y por último la comparación de dos cálculos sobre una percepción diaria de \$208.00 (Doscientos ocho pesos 00/100 M.N.).

4.1.1 Análisis de resultados por cálculos.

4.1.1.1 Determinación del ISR sobre un salario diario de \$160.00.

En este primer cálculo se aplicó el procedimiento establecido en la regla 1.4 de Resolución de facilidades administrativas, el cual establece que se podrá efectuar el entero del 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR, por los pagos realizados por concepto de mano de obra a trabajadores eventuales del campo, con la limitante de que los pagos realizados a cada trabajador no excedan al día de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).

Tabla 6 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4% establecido en el primer párrafo de regla 1.4 de Resolución.



AGRICOLA BC, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C. ABC1405207R6
Registro Patronal A0554875139
Régimen Fiscal: 622-Actividades Agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesca
Lugar de Expedición 22910

Empleado:	1 Cruz Santiago Felicitas	Jornada:	1- Diurna
RFC:	CUSF721123UI3	Riesgo:	3- Clase III
CURP:	CUSF721123MOCRNL06	Tipo de Contrato:	3- Tiempo determinado
NSS:	2104720171 6	Puesto:	Trabajador eventual de campo
Ingreso:	02/01/2017	Salario Diario:	\$80.04
Periodicidad:	02-Semanal	SBC:	\$150.47
Días Trabajados:	6	Inicio:	04/01/2017
		Fin:	10/01/2017

Percepciones			Deducciones	
	Importe Gravado	Importe Exento		
Sueldo Semanal	480.24	0.00	IMSS	25.02
Séptimo Día	80.04	0.00	ISR	43.79
Aginaldo	0.00	23.03		
Vacaciones	9.21	0.00		
Prima Vacacional	0.00	2.30		
Otras Percepciones	525.18	0.00		
Total	1,094.67	25.33	Total Deducción	25.02
			Total Retención	43.79
			Subtotal:	1,120.00
			Descuento	68.81
			Total a Recibir	<u>1,051.19</u>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7 Determinación ISR a retener conforme a primer párrafo de regla 1.4 de Resolución de facilidades administrativas para 2017.

	Base gravable	1,094.67
(x)	Tasa 4%	<u>4%</u>
(=)	ISR a retener	<u>43.79</u>

Fuente: Elaboración propia

La tabla 2 muestra la determinación de la retención del 4% por concepto de ISR conforme al procedimiento regulado en el primer párrafo de la regla 1.4 de la Resolución sobre una base gravable semanal de \$1,094.67 (Mil noventa y cuatro pesos 67/100 M.N.), la cual se encuentra dentro del límite de los \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) diarios que se establece para poder aplicar tal facilidad.

El procedimiento para la determinación resulta muy sencillo a realizar, se aplica un 4% sobre el total de percepciones, siempre y cuando este no rebase del límite diario establecido en el primer párrafo.

Tabla 8 Representación de comprobante de pago semanal con retención establecida en el artículo 96 de LISR.



AGRICOLA BC, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C. ABC1405207R6
Registro Patronal A0554875139
Régimen Fiscal: 622-Actividades Agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesca
Lugar de Expedición 22910

Empleado:	1 Cruz Santiago Felicitas	Jornada:	1- Diurna
RFC:	CUSF721123UI3	Riesgo:	3- Clase III
CURP:	CUSF721123MOCRNL06	Tipo de Contrato:	3- Tiempo determinado
NSS:	2104720171 6	Puesto:	Trabajador eventual de campo
Ingreso:	02/01/2017	Salario Diario:	\$80.04
Periodicidad :	02-Semanal	SBC:	\$150.47
Días Trabajados:	6	Inicio :	04/01/2017
		Fin:	10/01/2017

Percepciones			Deducciones	
	Importe Gravado	Importe Exento		
Sueldo Semanal	480.24	0.00	IMSS	25.02
Séptimo Día	80.04	0.00	ISR	0.00
Aguinaldo	0.00	23.03		
Vacaciones	9.21	0.00		
Prima Vacacional	0.00	2.30		
Otras Percepciones	525.18	0.00		
Total	1,094.67	25.33	Total Deducción	25.02
			Total Retención	0.00
Subsidio para el empleo		4.32		
			Subtotal:	1,124.32
			Descuento	25.02
			Total a Recibir	<u>1,099.30</u>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9 Determinación ISR a retener conforme a procedimiento establecido en el artículo

96 de LISR.

	Base gravable	1,094.67
(-)	Límite inferior	<u>969.51</u>
(=)	Excedente del límite inferior	125.00
(x)	% Sobre el excedente del límite inferior	10.88%
(=)	Impuesto marginal	<u>13.60</u>
(+)	Cuota fija	<u>56.91</u>
(=)	ISR determinado	70.51
(-)	Subsidio al empleo	<u>74.83</u>
(=)	Subsidio a entregar	<u><u>-4.32</u></u>

Fuente: Elaboración propia

La tabla 4 muestra la determinación del ISR a retener conforme a procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR, sobre una base gravable de \$1,094.67 (Mil noventa y cuatro pesos 67/100 M.N.), aplicando la tarifa para un periodo de 7 días.

Mediante disposiciones Transitorias de la misma Ley, en su artículo doce se otorga un subsidio al empleo el cual se aplica contra el impuesto determinado en el artículo 96 antes citado, siendo este mayor que el impuesto determinado por lo que se deberá entregar al trabajador la diferencia.

Comparación

Con el resultado obtenido en las tablas 1 y 3 se puede observar el efecto que conlleva la elección de cada uno de los procedimientos de retención sobre una percepción que no rebasa de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) diarios. En el cálculo realizado con el procedimiento de la regla 1.4 se determina un impuesto de \$43.79 (Cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.), mientras que en el segundo aplicando la tarifa del artículo 96 se genera un subsidio a entregar.

4.1.1.2 Determinación del ISR sobre un salario diario de \$180.00.

Se presenta la determinación del ISR de acuerdo al procedimiento establecido en el segundo párrafo de la regla 1.4 de resolución de facilidades administrativas, el cual dispone que podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS, para determinar la retención del ISR, siempre que estos se encuentren adherido al Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo. Al respecto, el decreto antes citado establece que los patrones y trabajadores podrán realizar el pago de cuotas que resulte sobre 1.88 veces el salario mínimo general vigente, esto es \$150.70 (Ciento cincuenta pesos /100 M.N.).

Tabla 10 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4%

establecido en el segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución.



AGRICOLA BC, S. DE R.L. DE C.V.

R.F.C. ABC1405207R6

Registro Patronal A0554875139

Régimen Fiscal: 622-Actividades Agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesca

Lugar de Expedición 22910

Empleado:	1 Cruz Santiago Felicitas	Jornada:	1- Diurna
RFC:	CUSF721123UI3	Riesgo:	3- Clase III
CURP:	CUSF721123MOCRNL06	Tipo de Contrato:	3- Tiempo determinado
NSS:	2104720171 6	Puesto:	Trabajador eventual de campo
Ingreso:	02/01/2017	Salario Diario:	\$80.04
Periodicidad:	02-Semanal	SBC:	\$150.47
Días Trabajados:	6	Inicio:	04/01/2017
		Fin:	10/01/2017

Percepciones			Deducciones	
	Importe Gravado	Importe Exento		
Sueldo Semanal	480.24	0.00	IMSS	25.02
Séptimo Día	80.04	0.00	ISR	42.13
Aguinaldo	0.00	23.03		
Vacaciones	9.21	0.00		
Prima Vacacional	0.00	2.30		
Otras Percepciones	665.18	0.00		
Total	1,234.67	25.33	Total Deducción	25.02
			Total Retención	42.13
			Subtotal:	1,260.00
			Descuento	67.15
			Total a Recibir	<u>1,192.85</u>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4% establecido en el segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución.

	SBC Decreto	150.47
(x)	Días trabajados	7
(=)	Base gravable	1,053.29
(x)	Tasa 4%	4%
(=)	ISR a retener	<u><u>42.13</u></u>

Fuente: Elaboración propia

La tabla 6 muestra la determinación de la retención del 4% por concepto de ISR conforme al procedimiento regulado en el segundo párrafo de la regla 1.4 de la Resolución, este párrafo permite que todos lo contribuyente que superen el límite establecido de los \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) diarios, puedan aplicar la facilidad siempre y cuando se encuentren adheridos Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo y deberán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto para el cálculo de la retención del 4%.

El salario de cotización sobre el cual se podrán pagar las cuotas obrero patronales que establece el decreto ya mencionado, es para 2017 el que resulta de elevar el salario minio a 1.88 veces, el cual da como resultado \$150.47 (Ciento cincuenta pesos 47/100 M.N.).

Tabla 12 Representación de comprobante de pago semanal con retención establecida en el artículo 96 de LISR.



AGRICOLA BC, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C. ABC1405207R6
Registro Patronal A0554875139
Régimen Fiscal: 622-Actividades Agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesca
Lugar de Expedición 22910

Empleado:	1 Cruz Santiago Felicitas	Jornada:	1- Diurna
RFC:	CUSF721123UI3	Riesgo:	3- Clase III
CURP:	CUSF721123MOCRNL06	Tipo de Contrato:	3- Tiempo determinado
NSS:	2104720171 6	Puesto:	Trabajador eventual de campo
Ingreso:	02/01/2017	Salario Diario:	\$80.04
Periodicidad:	02-Semanal	SBC:	\$150.47
Días Trabajados:	6	Inicio:	04/01/2017
		Fin:	10/01/2017

Percepciones			Deducciones	
	Importe Gravado	Importe Exento		
Sueldo Semanal	480.24	0.00	IMSS	25.02
Séptimo Día	80.04	0.00	ISR	17.93
Aguinaldo	0.00	23.03		
Vacaciones	9.21	0.00		
Prima Vacacional	0.00	2.30		
Otras Percepciones	665.18	0.00		
Total	1,234.67	25.33	Total Deducción	25.02
			Total Retención	17.93
			Subtotal:	1,260.00
			Descuento	42.95
			Total a Recibir	<u>1,217.05</u>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13 Determinación ISR a retener conforme a procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR.

	Base gravable	1,234.67
(-)	Límite inferior	969.51
(=)	Excedente del límite inferior	265.16
	% Sobre el excedente del límite inferior	10.88%
(=)	Impuesto marginal	28.85
(+)	Cuota fija	56.91
(=)	ISR determinado	85.76
(-)	Subsidio al empleo	67.83
(=)	ISR a retener	<u>17.93</u>

Fuente: Elaboración propia

La tabla 8 muestra la determinación del ISR a retener conforme a procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR, sobre una base gravable de \$1,238.67 (Mil noventa y cuatro pesos 67/100 M.N.), aplicando la tarifa para un periodo de 7 días.

Comparación

Con el resultado obtenido en las tablas 5 y 7 se puede observar el efecto que conlleva la elección de cada uno de los procedimientos de retención sobre una percepción de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) diarios. En el cálculo realizado con el procedimiento de la regla 1.4 se determina un impuesto de \$42.13 (Cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.) sobre una base gravable de \$150.47 (ciento cincuenta pesos 47/100 M.N.), mientras que en el segundo aplicando la tarifa del artículo 96 se genera un impuesto a retener de 17.93 (Diecisiete pesos 93/100 M.N.)

4.1.1.3 Determinación del ISR sobre un salario diario de \$500.00.

Se presenta la determinación del ISR de conformidad con el procedimiento establecido en el segundo párrafo de la regla 1.4 de Resolución de facilidades y procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR sobre una percepción diaria de 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.). La percepción tomada como referencia tiene como objeto presentar el impuesto que puede causar en temporadas altas de producción.

Tabla 14 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4%

establecido en el segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución.



AGRICOLA BC, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C. ABC1405207R6
Registro Patronal A0554875139
Régimen Fiscal: 622-Actividades Agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesca
Lugar de Expedición 22910

Empleado:	1 Cruz Santiago Felicitas	Jornada:	1- Diurna
RFC:	CUSF721123UI3	Riesgo:	3- Clase III
CURP:	CUSF721123MOCRNL06	Tipo de Contrato:	3- Tiempo determinado
NSS:	2104720171 6	Puesto:	Trabajador eventual de campo
Ingreso:	02/01/2017	Salario Diario:	\$80.04
Periodicidad :	02-Semanal	SBC:	\$150.47
Días Trabajados:	6	Inicio :	04/01/2017
		Fin:	10/01/2017

Percepciones			Deducciones	
	Importe Gravado	Importe Exento		
Sueldo Semanal	480.24	0.00	IMSS	25.02
Séptimo Día	80.04	0.00	ISR	42.13
Aguinaldo	0.00	23.03		
Vacaciones	9.21	0.00		
Prima Vacacional	0.00	2.30		
Otras Percepciones	2,905.18	0.00		
Total	3,474.67	25.33	Total Deducción	25.02
			Total Retención	42.13
			Subtotal:	3,500.00
			Descuento	67.15
			Total a Recibir	3,432.85

Fuente: Elaboración propia

Tabla 15 Determinación ISR a retener conforme a segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución de facilidades administrativas para 2017.

	SBC Decreto	150.47
(x)	Días trabajados	7
(=)	Base gravable	1,053.29
(x)	Tasa 4%	4%
(=)	ISR a retener	42.13

Fuente: Elaboración propia

La tabla 10 muestra la determinación de la retención del 4% por concepto de ISR conforme al procedimiento regulado en el segundo párrafo de la regla 1.4 de la Resolución, como se ha mencionado anteriormente este párrafo otorga la oportunidad de aplicar tal facilidad a aquellos patrones que realicen un pago mayor de \$160.00 pesos diarios a sus trabajadores.

El cálculo de la retención es realizado sobre una base de \$1,053.29 (Mil cincuenta y tres pesos 29/100 M.N.), independiente de la base gravable que para efectos de lo establecido en LISR sería de \$3,474.67 (Tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.).

Tabla 16 Representación de comprobante de pago semanal con retención establecida en el artículo 96 de LISR.



AGRICOLA BC, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C. ABC1405207R6
Registro Patronal A0554875139
Régimen Fiscal: 622-Actividades Agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesca
Lugar de Expedición 22910

Empleado:	1 Cruz Santiago Felicitas	Jornada:	1- Diurna
RFC:	CUSF721123UI3	Riesgo:	3- Clase III
CURP:	CUSF721123MOCRNL06	Tipo de Contrato:	3- Tiempo determinado
NSS:	2104720171 6	Puesto:	Trabajador eventual de campo
Ingreso:	02/01/2017	Salario Diario:	\$80.04
Periodicidad:	02-Semanal	SBC:	\$150.47
Días Trabajados:	6	Inicio:	04/01/2017
		Fin:	10/01/2017

	Percepciones			Deducciones
	Importe Gravado	Importe Exento		
Sueldo Semanal	480.24	0.00	IMSS	25.02
Séptimo Día	80.04	0.00	ISR	486.83
Aguinaldo	0.00	23.03		
Vacaciones	9.21	0.00		
Prima Vacacional	0.00	2.30		
Otras Percepciones	2,905.18	0.00		
Total	3,474.67	25.33	Total Deducción	25.02
			Total Retención	486.83
			Subtotal:	3,500.00
			Descuento	511.85
			Total a Recibir	<u>2,988.15</u>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 17 Determinación ISR a retener conforme a procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR.

	Base gravable	3,474.67
(-)	Límite inferior	<u>2,371.33</u>
(=)	Excedente del límite inferior	1,103.34
(x)	% Sobre el excedente del límite inferior	21.36%
(=)	Impuesto marginal	<u>235.67</u>
(+)	Cuota fija	<u>251.16</u>
(=)	ISR determinado	486.83
(-)	Subsidio al empleo	<u>0.00</u>
(=)	ISR a retener	<u><u>486.83</u></u>

Fuente: Elaboración propia

La tabla 12 muestra la determinación del ISR a retener conforme a procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR, sobre una base gravable de \$3,474.67 (Tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.). Aplicando la tarifa para un periodo de 7 días.

Comparación

Con el resultado obtenido en las tablas 11 y 9 se puede observar el efecto que conlleva la elección de cada uno de los procedimientos de retención sobre una percepción de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) diarios. En el cálculo realizado con el procedimiento de la regla 1.4 se determina un impuesto de \$42.13 (Cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.), mientras que en el segundo aplicando la tarifa del artículo 96 se genera un impuesto a retener de \$486.83 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 83/100 M.N.)

En este ejemplo se puede apreciar de una mejor manera la diferencia que existe en la determinación del impuesto, mientras que en el procedimiento establecido en LISR la tasa a aplicar resulta de un 21.36%, la regla 1.4 permite la retención de 4% sobre una base menor en \$2,421.38 (Dos mil cuatrocientos veintiún pesos 38/100 M.N.).

4.1.1.4 Determinación del ISR sobre un salario diario de \$208.26.

En esta última comparación se presenta la determinación del ISR de conformidad con el procedimiento establecido en el segundo párrafo de la regla 1.4 de Resolución de facilidades y procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR, sobre una base que permitiera identificar hasta que nivel de percepciones se obtiene el mismo efecto. La percepción obtenida fue de \$208.26 (Doscientos ocho pesos 26/100 M.N.) diarios.

Tabla 18 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4%

establecido en el segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución.



AGRICOLA BC, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C. ABC1405207R6
Registro Patronal A0554875139
Régimen Fiscal: 622-Actividades Agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesca
Lugar de Expedición 22910

Empleado:	1 Cruz Santiago Felicitas	Jornada:	1- Diurna
RFC:	CUSF721123UI3	Riesgo:	3- Clase III
CURP:	CUSF721123MOCRNL06	Tipo de Contrato:	3- Tiempo determinado
NSS:	2104720171 6	Puesto:	Trabajador eventual de campo
Ingreso:	02/01/2017	Salario Diario:	\$80.04
Periodicidad:	02-Semanal	SBC:	\$150.47
Días Trabajados:	6	Inicio:	04/01/2017
		Fin:	10/01/2017

Percepciones			Deducciones	
	Importe Gravado	Importe Exento		
Sueldo Semanal	480.24	0.00	IMSS	25.02
Séptimo Día	80.04	0.00	ISR	42.13
Aguinaldo	0.00	23.03		
Vacaciones	9.21	0.00		
Prima Vacacional	0.00	2.30		
Otras Percepciones	863.00	0.00		
Total	1,432.49	25.33	Total Deducción	25.02
			Total Retención	42.13
			Subtotal:	1,457.82
			Descuento	67.15
			Total a Recibir	<u>1,390.67</u>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 19 Representación de comprobante de pago semanal con retención del 4%

establecido en el segundo párrafo de regla 1.4 de Resolución.

	SBC Decreto	150.47
(x)	Días trabajados	7
(=)	Base gravable	1,053.29
(x)	Tasa 4%	4%
(=)	ISR a retener	<u>42.13</u>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 20 Representación de comprobante de pago semanal con retención establecida en el artículo 96 de LISR.



AGRICOLA BC, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C. ABC1405207R6
Registro Patronal A0554875139
Régimen Fiscal: 622-Actividades Agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesca
Lugar de Expedición 22910

Empleado:	1 Cruz Santiago Felicitas	Jornada:	1- Diurna		
RFC:	CUSF721123UI3	Riesgo:	3- Clase III		
CURP:	CUSF721123MOCRNL06	Tipo de Contrato:	3- Tiempo determinado		
NSS:	2104720171 6	Puesto:	Trabajador eventual de campo		
Ingreso:	02/01/2017	Salario Diario:	\$80.04	SBC:	\$150.47
Periodicidad :	02-Semanal	Inicio :	04/01/2017	Fin:	10/01/2017
Días Trabajados :	6				

	Percepciones		Deducciones	
	Importe Gravado	Importe Exento		
Sueldo Semanal	480.24	0.00	IMSS	25.02
Séptimo Día	80.04	0.00	ISR	39.45
Aguinaldo	0.00	23.03		
Vacaciones	9.21	0.00		
Prima Vacacional	0.00	2.30		
Otras Percepciones	863.00	0.00		
Total	1,432.49	25.33	Total Deducción	25.02
			Total Retención	39.45
			Subtotal:	1,457.82
			Descuento	64.47
			Total a Recibir	1,393.35

Fuente: Elaboración propia

Tabla 21 Determinación ISR a retener conforme a procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR.

	Base gravable	1,432.49
(-)	Límite inferior	<u>969.51</u>
(=)	Excedente del límite inferior	462.98
(x)	% Sobre el excedente del límite inferior	<u>10.88%</u>
(=)	Impuesto marginal	50.37
(+)	Cuota fija	<u>56.91</u>
(=)	ISR determinado	107.28
(-)	Subsidio al empleo	<u>67.83</u>
(=)	ISR a retener	<u><u>39.45</u></u>

Fuente: Elaboración propia

Comparación

Como se ha analizado anteriormente en la determinación de la retención del 4% conforme al procedimiento del segundo párrafo de la regla 1.4, no existe variación alguna, independiente de la percepción que perciba el trabajador.

Con respecto a la determinación de la percepción que generase el mismo efecto que la resolución, este giro en torno a la determinación del impuesto de conformidad con lo establecido en LISR y en donde se concluyó que la percepción que lo permitía eran \$208.26 (Doscientos ocho pesos 26/100 M.N.) diarios, y con el cual al realizar la determinación del impuesto correspondiente a un periodo de siete días, se generó un impuesto a cargo de \$107.28 (Ciento

siete pesos 28/100 M.N.), el cual se vio disminuido al contar con subsidio al empleo, quedando un impuesto a cargo de \$39.45 (Treinta y nueve pesos 45/100 M.N.).

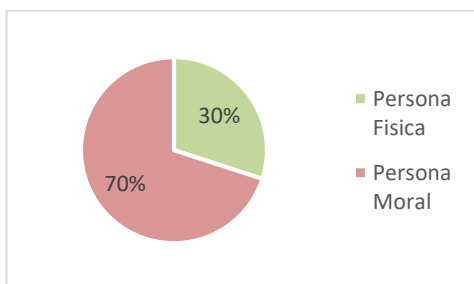
4.1.2 Análisis de cuestionario.

Con el fin de cumplir con los objetivos planteados de la presente investigación, se procedió a la aplicación de un cuestionario a 40 empresas del sector agrícola del valle de San Quintín, con los resultados obtenidos se procedió a la elaboración de tablas de frecuencia y posteriormente graficados para su análisis.

Se presentan cada una de las preguntas realizadas, así como lo resultados obtenidos mediante su representación gráfica y su análisis respectivo.

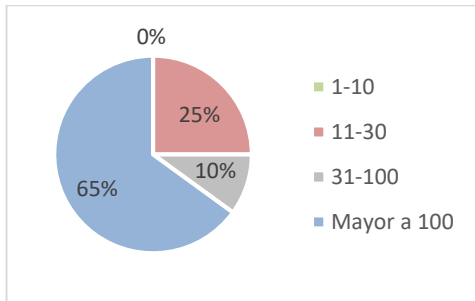
Análisis de resultados por pregunta

3. Tipo de Contribuyente al que pertenece la empresa:



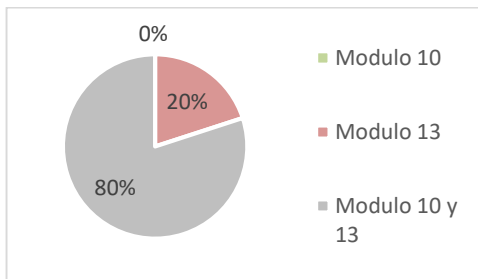
Del total de empresas entrevistadas, el 70 por ciento corresponde a Personas Morales y el 30 por ciento a personas físicas.

5. Número de empleados promedio en el año:



Del total de empresas entrevistadas el 65 por ciento corresponden a empresas de mediano tamaño y el 35 por ciento a empresas pequeñas, esto de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado el 5 de junio en el Diario Oficial de la Federación.

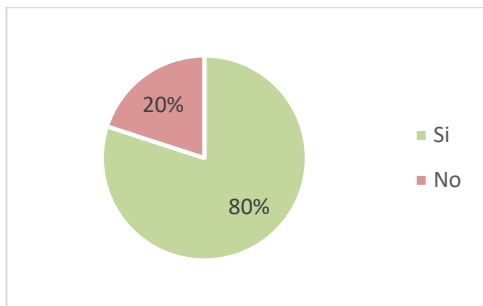
6. Modalidad bajo el que se encuentra inscrito ante el IMSS:



Del total de entrevistados el 20 por ciento se encuentra inscrito a la modalidad 13, la cual corresponde a los trabajadores permanente y eventuales del campo, mientras que el 80 por ciento se encuentra inscrito a ante dos modalidades las cuales son el 10 y 13, esto último debido a que el

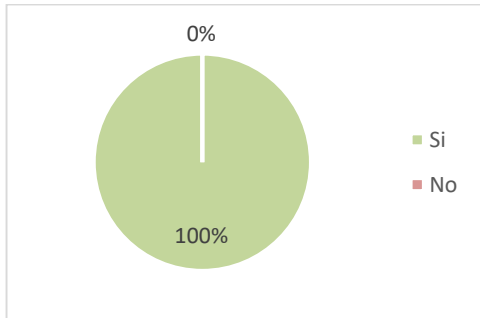
módulo 10 corresponde a los trabajadores permanentes y estas empresas prefieren tener un mayor control separando a sus trabajadores, ya que los trabajadores del campo constantemente presentan movimiento de reingresos y bajas.

7. ¿Se encuentra adherido al Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo?



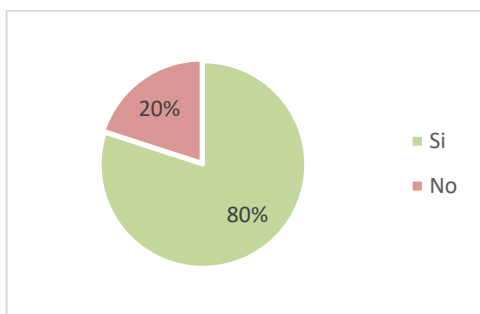
Del total de empresas entrevistadas el 20 por ciento no se encuentra adherido al decreto por el por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, lo que concluye en que estas empresas solo podrán aplicar el beneficio otorgado en resolución de facilidades administrativas siempre y cuando no rebasen el límite establecido de lo \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) diarios. Mientras que el 80 por ciento de los participantes podrán aplicar la facilidad independiente de las percepciones que otorguen a sus trabajadores.

8. ¿Tiene conocimiento del periodo que establece la Ley del Seguro Social para considerar a su trabajador de campo como eventual?



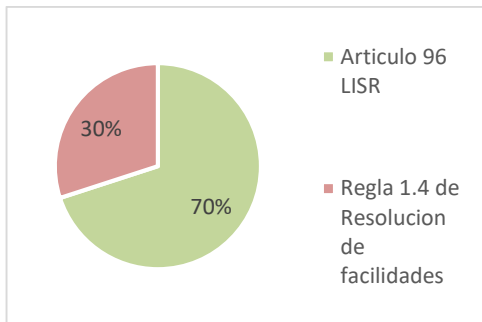
Todas las empresas entrevistadas tienen conocimiento de que para que un trabajador sea considerado como trabajador eventual del campo, no deberá rebasar las 27 semanas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 A, fracción XIX de la LSS.

9. ¿Tiene conocimiento de las facilidades otorgadas a contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas mediante Resolución de facilidades administrativas?



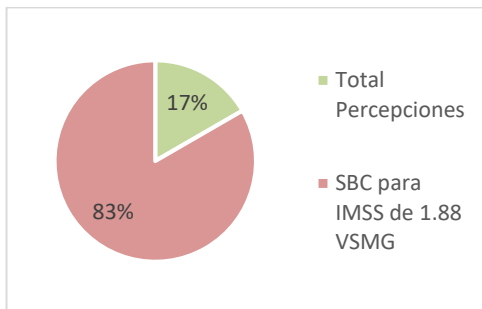
El 20 por ciento de los entrevistados desconoce las facilidades que le son otorgadas mediante Resolución para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El 80 por ciento asegura tener conocimiento de estas.

10. La determinación del ISR correspondiente al pago de salarios de sus trabajadores eventuales del campo lo realiza aplicando:



El 70 por ciento de las empresas realiza la determinación del ISR por los sueldos pagados a sus trabajadores eventuales del campo de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de LISR y solamente el 30 por ciento de estas aplican la opción otorgada mediante regla 1.4 de Resolución de facilidades.

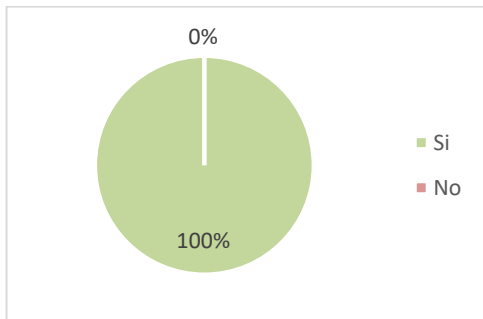
11. Al aplicar la opción otorgada mediante Resolución de facilidades administrativas, el cálculo del 4% lo realiza sobre:



Del total de las empresas que optan por retener el 4% a sus trabajadores por concepto de ISR, el 17 por ciento lo realiza por el total de las percepciones otorgadas y el 83 por ciento sobre

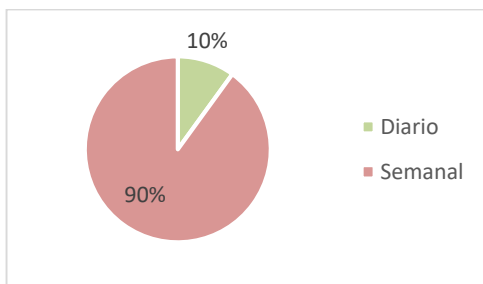
el SBC que establece el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo.

13. ¿En los pagos realizados a sus trabajadores eventuales, se encuentra integrado los pagos correspondientes a vacaciones, aguinaldo y Prima vacacional?



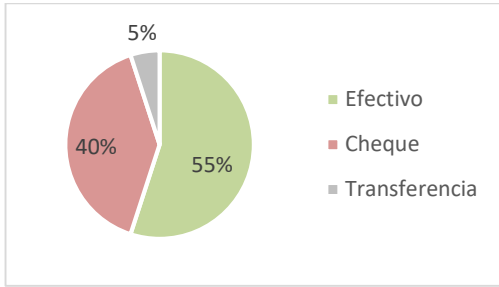
El 100 por ciento de los entrevistados realiza el pago a sus trabajadores de campo con las partes proporcionales de las prestaciones mínimas obligatorias que establece la LFT (vacaciones, prima vacacional y aguinaldo).

14. Periodo de Pago correspondiente al pago de salarios de sus trabajadores eventuales:



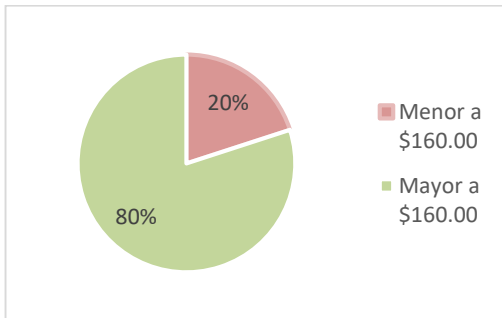
El 90 por ciento de las empresas realizan los pagos de sueldos por un periodo de siete días, mientras que el 10 por ciento realiza un pago diario.

15. Forma de pago correspondiente a sus trabajadores eventuales de campo:



La forma de pago con la que cubren los sueldos de sus trabajadores sigue siendo en efectivo en el 55 por ciento de las empresas, mientras que el 40 por ciento los cubre con cheque y un cinco por ciento mediante transferencia electrónica.

16. Salario diario promedio que maneja para los trabajadores eventuales del campo:



Del total de las empresas entrevistadas el 20 por ciento otorga un salario igual o menor a \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) por día a sus trabajadores, mientras que el 80 por ciento se encuentra cubriendo un salario mayor a sus empleados.

Capítulo V. Conclusiones, interpretaciones y recomendaciones.

5.1 Interpretaciones

La presente investigación tiene como objeto determinar si la retención del 4% por concepto de ISR por los pagos realizados a trabajadores eventuales del campo genera un mayor beneficio que el emplear lo dispuesto en el artículo 96 de LISR, de acuerdo con los resultados obtenidos de las comparaciones de los cálculos realizados, así como la información recabada de los cuestionarios aplicados se obtuvo lo siguiente:

Cuando la percepción de los trabajadores no supere de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) diarios, la mejor opción es aplicar el procedimiento establecido en el artículo 96 de LISR, ya que el trabajador se haría acreedor de un subsidio al empleo, en comparación con la aplicación de la regla 1.4 de Resolución, en la cual se genera un impuesto a cargo. De acuerdo con el estudio realizado en San Quintín, el 20 por ciento de las empresas pagan un salario igual o menor a \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).

Se determinó que la percepción que genera los mismos efectos aplicando los dos procedimientos, sería la obtención de una percepción gravada semanal de \$1,432.49 (Mil cuatrocientos treinta y dos pesos 49/100). En la obtención de un ingreso superior a este siempre originaría un mayor beneficio para el trabajador el que se realice la retención correspondiente de acuerdo al procedimiento otorgado en el segundo párrafo de la regla 1.4 de Resolución de facilidades administrativas.

Dentro de los pagos realizados a los trabajadores, el 100 por ciento de las empresas integra las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional en cada pago que les realizan.

Con respecto a los patrones, la aplicación del procedimiento establecido en Resolución resulta administrativamente más fácil, al poder realizar el cálculo del 4 por ciento directo sobre el total de las percepciones o sobre los \$150.47 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por día laborado.

Resulta importante recordar que de 2016 hacia tras el primer párrafo de la regla 1.4 de Resolución no establecía límite para su aplicación, por lo que aquellos contribuyentes que optasen por aplicarla realizaban el cálculo de la retención sobre el total de las percepciones entregadas a sus trabajadores, con la modificación realizada a este párrafo para 2017 muchas empresas quedaron fuera de tal facilidad al rebasar el tope de los \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), como se puede observar en los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a empresas agrícolas del Valle de San Quintín, solamente el 20 por ciento queda dentro de tal límite, los demás patrones que quisieran aplicar tal facilidad lo deberán hacer de conformidad con el segundo párrafo de tal regla.

Respecto a esto último, aquellos que han optado por aplicar tal retención, se encuentran sujetos a que la diferencia de los pagos que realicen a sus trabajadores sobre los \$150.47 (Ciento cincuenta pesos 47/100), se encuentren sujetos a la no deducibilidad del 100 por ciento de tales pagos, al encuadrar en lo establecido en la fracción XXX, del artículo 28 de LISR.

5.2 Conclusión

El aplicar la opción establecida en la regla 1.4 de Resolución de Facilidades administrativas para la retención del 4 % por concepto de retención de ISR, beneficia al trabajador eventual del campo cuando este obtenga ingresos durante la temporada de producción, en caso contrario cuando este sea contratado para labores de mantenimiento dentro de una jornada normal, resulta la mejor opción el realizar la determinación del impuesto en términos de lo establecido en el artículo 96 de LISR.

La elección de aplicar el procedimiento de retención de ISR respecto a los pagos realizados a trabajadores eventuales del campo, corresponde directamente al patrón.

5.3 Recomendaciones

Se recomienda a los patrones del sector agrícola analizar el promedio de salarios pagados en la temporada más alta de producción, para poder evaluar en base a estos el procedimiento más adecuado, ya que este deberá ser empleado durante todo el ejercicio y el cual permita obtener el mayor beneficio tanto para los trabajadores como para los patrones.

El presente trabajo fue desarrollado en base al salario promedio manejado en el Valle de San Quintín, por lo que se recomienda a futuras investigaciones un análisis en base a los salarios manejados en otras regiones del país.

La presente investigación fue realizada a contribuyentes dedicados a actividades agrícolas y de acuerdo a lo establecido en la regla 1.4 de Resolución de facilidades administrativas los contribuyentes dedicados a las actividades silvícolas, ganaderas o pesqueras también podrán aplicar tal facilidad, por lo que se recomienda futuras investigaciones enfocadas en los salarios manejados en cada sector y poder evaluar los efectos en cada uno de ellos.

ESTUDIO DE CASO

Evaluar los efectos fiscales de optar por enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR por los pagos efectuados a trabajadores eventuales del campo.

Introducción

El presente instrumento se encuentra dirigido a personal encargado del área de nóminas de empresas agrícolas, con el objeto de obtener información que será de suma importancia para determinar el beneficio que brindara a este sector, el estudio de caso dirigido a evaluar los efectos fiscales que conlleva en enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR por los pagos efectuados a trabajadores del campo, así como para presentar la estructura de nómina correspondiente a los trabajadores eventuales de campo en la que convergen la mayoría de los participantes.

La información proporcionada será manejada de manera confidencial y presentada de manera general para los fines del estudio antes mencionado.

Por su colaboración muchas gracias

Instrucciones

El presente cuestionario está conformado por preguntas cerradas y abiertas, se pide que conteste de acuerdo al procedimiento empleado en su empresa.

1. Fecha:

2. Nombre:

3. Puesto dentro de la empresa:

4. Tipo de Contribuyente al que pertenece la empresa:

(1) Persona física (2) Persona moral

5. Producto Producido:

6. Número de empleados promedio en el año:

(1) 1-10 (2) 11-30 (3) 31-100 (4) Mayor a 100

7. Modalidad bajo el que se encuentra inscrito ante el IMSS:

(1) Módulo 10 (2) Modulo 13 (3) Ambos (4) Otro

8. ¿Se encuentra adherido al Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo?

(1) Si (2) No

9. ¿Tiene conocimiento del periodo que establece la Ley del Seguro Social para considerar a su trabajador de campo como eventual?

(1) Si (2) No

10. ¿Tiene conocimiento de las facilidades otorgadas a contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas mediante Resolución de facilidades administrativas?

(1) Si (2) No

11. La determinación del ISR correspondiente al pago de salarios de sus trabajadores eventuales del campo lo realiza aplicando:

(1) Procedimiento establecido (2) Procedimiento otorgado

en el artículo 96 de LISR
Administrativas

en regla 1.4 de facilidades

(En caso de contestar la opción 2, favor de contestar la pregunta número 12 y 13, de lo contrario ir a la numero 14)

12. Al aplicar la opción otorgada mediante Resolución de facilidades administrativas, el cálculo del 4% lo realiza sobre:

- (1) Total de percepciones (2) SBC para IMSS de 1.85 VSMG

13. ¿Qué beneficios considera que le otorga a la empresa, así como al trabajador el tomar la opción de retener el 4%?

14. ¿En los pagos realizados a sus trabajadores eventuales, se encuentra integrado los pagos correspondientes a vacaciones, aguinaldo y Prima vacacional?

- (1) Si (2) No

En caso de otorgar otra serie de prestaciones anexar:

15. Periodo de Pago correspondiente al pago de salarios de sus trabajadores eventuales:

- (1) Diario (2) Semanal (3) Quincenal

16. Forma de pago correspondiente a sus trabajadores eventuales de campo:

- (1) Efectivo (2) Cheque (3) Transferencia electrónica

Comentarios:

Las respuestas otorgadas serán manejadas de manera confidencial

POR SU COLABORACION MUCHAS GRACIAS

Lista de Referencias

- Avila Baray, H. L. (2006). *Introduccion a la Metodologia de la Investigacion*. Cuauhtemoc, Mexico: Eumed.net. Obtenido de <https://books.google.com.mx/books?id=r93TK4EykfUC&pg=PA45&dq=transeccional&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjkoCosNvQAUhUHyGMKHWZrCw8Q6AEIKjAD#v=onepage&q=transeccional&f=false>
- BANCOMER. (2016). Nomina: estructura, partes y elementos basicos. Recuperado el 05 de 06 de 2016, de <https://info.bbva.com/es/noticias/trabajo/salarios/la-nomina-estructura-partes-y-elementos-basicos/>
- Bisquerra Alcina, A. (2009). *Metodología de la Investigación Educativa* (2a edición ed.). Madrid, España: La Muralla S.A. Obtenido de https://books.google.com.mx/books?id=VSb4_cVukkcC&pg=PA144&dq=calculo+del+ta+ma%C3%B1o+dela+muestra&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiHgZ-mlN_QAhVbHGMKHaTTChI4FBD0AQg_MAc#v=onepage&q&f=false
- Codigo Fiscal de la Federacion. (31 de 12 de 1981). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_301116.pdf
- Codigo Fiscal de la Federacion. (2016). Recuperado el 21 de 04 de 2016, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_120116.pdf
- Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos*. (2016). Recuperado el 15 de 03 de 2016, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

Cruz, M., & Polanco, M. (2014). El sector primario y el estancamiento económico en México.

Problemas del desarrollo. Obtenido de

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11831301001>

Dominguez Orozco, J. (2005). *Pagos Provisionales de ISR y el IA* (Vigésima sexta edición ed.).

México, México: ISEF. Obtenido de https://books.google.com.mx/books?id=TqgcIaM-MtsC&pg=PA100&lpg=PA100&dq=regimen+simplificado+2002&source=bl&ots=bi3qNchwyA&sig=8Yfh6aUrF8HLW1B_OxyL_CAv3Yg&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwip1YHQy-XQAhVJ5mMKHamFBRsQ6AEIGTAA#v=onepage&q&f=false

Española, R. A. (2016). *Real Academia Española*. Recuperado el 02 de 06 de 2016, de

<http://dle.rae.es/?id=WGwwwnE>

Glosario de Terminos. (05 de 2016). Recuperado el 02 de 06 de 2016, de

<http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/GlosarioCubo.pdf>

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Pilar Baptista, L. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: MC Graw Hill.

Icart Iserm, T., Fuentelsaz Gallego, C., & Pulpón Segura, A. M. (2006). *Elaboración y*

Presentación de un Proyecto de Investigacion y una Tesina. Barcelona, España:

PUBLICACIONES I EDICIONS DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA. Obtenido de <https://books.google.com.mx/books?id=5CWKWi3woi8C&pg=PA78&dq=distribucion+de+frecuencias+en+investigacion&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi5tvfcxd7QAhUM9WMKHSLfAKgQ6AEIPDAG#v=onepage&q=distribucion%20de%20frecuencias%20en%20investigacion&f=false>

INEGI. (2015). *Producto Interno Bruto a Precio Corriente*. Indicadores Economicos de

Coyuntura, INEGI. Obtenido de

http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/notasinformativas/pib_preocr/NI-PIBCR.pdf

INEGI. (14 de 11 de 2016). *INEGI*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>

INEGI. (2016). *Producto Interno Bruto a Precios Corrientes*. Indicadores Económicos de

Coyuntura. Obtenido de

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/notasinformativas/2016/pib_preocr/pib_preocr2016_02.pdf

La Distribucion de la Carga Tributaria. (19 de 10 de 2016). Obtenido de

http://www.cieplan.org/media/publicaciones/archivos/43/Capitulo_3.pdf

Ley de Ingresos de la Federacion. (2016). Recuperado el 21 de 04 de 2016, de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2016.pdf

Ley del Seguro Social. (2016). Recuperado el 02 de 06 de 2016, de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf

Ley del Seguro Social. (2016). Recuperado el 02 de 06 de 2016, de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf

Ley Federal del Trabajo. (2016). Recuperado el 02 de 06 de 2016, de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf

MACUECONOMIA. (13 de 11 de 2012). Obtenido de <http://inma->

economia.blogspot.mx/2012/11/la-produccion-y-los-sectores-economicos.html

Merino, J. P. (2009). *Definicion. DE*. Obtenido de <http://definicion.de/agricultura/>

PRODECON. (2016). Recuperado el 27 de 10 de 2016, de

[http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/pago_isr_asalariados/files/downloads/todo_loq_contribuyente_octubre\[4\].pdf](http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/pago_isr_asalariados/files/downloads/todo_loq_contribuyente_octubre[4].pdf)

Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico. (2016). Recuperado el 21 de 04 de 2016, de

http://www.shcp.gob.mx/lashcp/marcojuridico/marcojuridicoglobal/reglamentos/83_rishcp.pdf

Rosaslanda, S. M. (s.f.). Distribucion de la Renta a Través del Sistema Tributario Mexicano.

Recuperado el 02 de 06 de 2016, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2724/11.pdf>

Rouco Yañez, A., & Martinez Teruel, A. (1997). *Economia Agraria*. Obtenido de

<https://books.google.com.mx/books?id=MMMNmWklKpgC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

SAT. (2014). *Servicio de Administracion Tributaria*. Obtenido de

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/complemento_nominas.aspx

SAT. (2016). Informe Tributario y de Gestion. Recuperado el 30 de 10 de 2016, de

http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/itg2016_t2/ITG_T2_2016.pdf

SAT. (2016). *Informe Tributario y de Gestion*. Recuperado el 26 de 10 de 2016, de

http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/itg2016_t2/ITG_T2_2016.pdf

SAT. (2016). *Padrón Por régimen*. Recuperado el 28 de 11 de 2016, de

http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html

- Servicio de Administracion Tributaria. (2016). *Que es el SAT*. Recuperado el 21 de 04 de 2016, de http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/default.aspx
- Servicio de Administracion Tributaria. (2016). Recuperado el 02 de 06 de 2016, de http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/facilidades_admvas2016.aspx
- SHCP. (2016). ¿Qué hacemos? Recuperado el 19 de 04 de 2016, de <http://www.gob.mx/shcp/que-hacemos>
- SIL. (2016). Recuperado el 06 de 05 de 2016, de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=146>
- SIL. (2016). *Sistema de Informacion Legislativa*. Recuperado el 26 de 10 de 2016, de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=146>
- Tena Suck, E. A., & Turnbull Plaza, B. (1997). *Manual de Investigacion Experimental Elaboracion de Tesis* (Primera edición ed.). (P. y Editores, Ed.) Mexico, D.F., Mexico: Plaza y Valdés Editores y la Unibersidad Iberoamericana. Obtenido de https://books.google.com.mx/books?id=wtutsTGOFcIC&pg=PA45&dq=hipotesis+nula+TESIS&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjum8Dbr9zQAhVP_mMKHZOBA544ChDoAQg4MAY#v=onepage&q=hipotesis%20nula%20TESIS&f=false
- Toro Jaramillo, I. D., & Parra Ramírez, R. D. (2006). *Metodo y Conocimiento Metodología de la Investigación* (Primera Edición ed.). Medellin, Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT. Obtenido de <https://books.google.com.mx/books?id=4Y-kHGjEjy0C&pg=PA163&dq=dise%C3%B1o+exploratorio&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiNwpOt7NvQAhUFx2MKHduvBmI4ChDoAQgiMAE#v=onepage&q=dise%C3%B1o%20exploratorio&f=false>

Zavala Flores, E. (s.f.). Trayectoria del Impuesto Sobre la Renta en Mexico. Recuperado el 21 de 04 de 2016, de

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/99/dtr/dtr7.pdf>

NORMATIVIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Seguro Social

Ley Federal del Trabajo

Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

RESOLUCION que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.

DOF: 04/02/1991

RESOLUCION que adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.

DOF: 20/05/1991

RESOLUCION que adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, y anexo número 2.

DOF: 19/07/1991

RESOLUCION que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.

DOF: 31/03/1992

RESOLUCION que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.

DOF: 30/03/1993

RESOLUCION que proroga la vigencia de la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.

DOF: 30/03/1994

RESOLUCION que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.

DOF: 28/04/1995

RESOLUCION que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.

DOF: 30/06/1996

RESOLUCION de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997.

DOF: 14/03/1997

RESOLUCION de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1998.

DOF: 30/03/1998

Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1999.

DOF: 30/03/1999

SEGUNDA Resolución que modifica a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1999.

DOF: 30/04/1999

Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 2000.

DOF: 29/12/1999

Resolución por la que se proroga el periodo de aplicación de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado en vigor y su anexo 1.

DOF: 05/06/2001

Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002.

DOF 12/04/2002

RESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2014.

DOF: 30/12/2013

ESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015.

DOF: 30/12/2014

ESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2016.

DOF: 23/12/2015

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo.

DOF: 24/07/2007

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

DOF: 29/12/2014

ACUERDO ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), relativo a las Reglas a que se refiere el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones del campo y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

DOF: 21/09/2007